
Mecenazgo e IVA. Estado actual y perspectivas.

Como como se sabe, en tanto que impuesto indirecto, el IVA grava entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales a título oneroso, las adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes, que son deducibles en el propio impuesto en tanto que las actividades realizadas se hallan sujetas a IVA, estableciéndose reglas especiales para determinados sectores. Así, en el sector de arte y mecenazgo presenta diversas particularidades, algunas de las cuales distorsionan y desincentivan la dinámica del sector, tanto desde la perspectiva de las entidades que realizan donativos a entidades sin ánimo de lucro, como desde la perspectiva de éstas en el desarrollo de su actividad.

Desde la perspectiva de las entidades sin ánimo de lucro en la realización de las actividades que les son propias (ej, eventos, fomento del arte y cultura, etc.), no hay que olvidar que las entidades sin ánimo de lucro son sujetos pasivos del IVA, salvo que realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, y la ley propia del sector -Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo-, no recoge ninguna excepción en IVA para las entidades sin ánimo de lucro, por lo que habrá que atender a las exenciones que se establecen en la propia Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido -artículo 20.Uno 14ª que constituye una exención que afecta a los distintos agentes de distinta forma:

- Exención en IVA para los usuarios o destinatarios de las actividades de las entidades sin ánimo de lucro;
- Exención limitada en la entidad sin ánimo de lucro que presta el servicio cultural, es decir, en tanto en cuanto no puede repercutir IVA en las actividades propias de carácter cultural, no puede deducirse el IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios destinados a tales actividades (que adquiere como consumidor final
- La empresa o entidad sujeto pasivo de IVA que realiza una donación a una entidad sin ánimo de lucro realizaría lo que se conoce como una operación asimilada a entrega de bienes -autoconsumo de bienes- y sujeta sin exención al IVA, que debería repercutirse.

Como se ve esta sujeción a IVA rompe la neutralidad del impuesto – suponiendo así el IVA un mayor coste para la entidad sin ánimo de lucro que desarrolla actividades artísticas o culturales, que, a la postre acaba perjudicando a su cuenta de pérdidas y ganancias, lo que la lleva a repercutir ese coste en mayor precio para el usuario o cliente que recibe el servicio cultural-

Para superar esta distorsión la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular modificó la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido en materia de mecenazgo, avanzando así al establecer reglas de determinación de base imponible y tipo resultando en tributación “0” para estas entregas de bienes a título gratuito destinadas a las

actividades sin ánimo de lucro, y por tanto, facilitando la neutralidad del impuesto en estos casos.

Sin embargo, no se hizo lo mismo con las prestaciones gratuitas de servicios a las entidades sin ánimo de lucro, cada vez más frecuentes en el sector de forma que siguen considerándose operaciones asimiladas a prestaciones de servicios, como autoconsumo de servicios y, por tanto, sujetas a IVA que debe repercutir el prestador a la entidad sin ánimo de lucro.

Existe la vía de solución en el marco de la UE, pues la Directiva (UE) 2022/542 del Consejo, de 5 de abril de 2022, modifica la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el sentido de permitir a los Estados miembros más flexibilidad, en concreto, para aplicar exención con derecho a deducción del IVA pagado entre otros, por prestaciones de servicios culturales del Anexo III de la Directiva 2006/112/CE.

Es de esperar que esta posibilidad sea también incorporada por España y posibilitar avanzar en la necesaria neutralidad del IVA en el sector de arte y cultura.

Para más detalles sobre esta información estaremos encantados de atenderle en info@amberbas.com y www.amberbas.com
Este documento es una recopilación de información jurídica para información general sin que la misma ni los comentarios que incluimos constituyan asesoramiento jurídico. © amber legal & business advisors.